



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE BUEU Y LA ASOCIACIÓN DE MADRES Y PADRES APA CABO UDRA DEL CEIP MONTEMOGOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL PLAN MADRUGA.

De una parte, D. Félix Juncal Novas con DNI 52492655P, en nombre y representación del Ayuntamiento de Bueu con CIF P3600400J, en su calidad de alcalde – presidente y en el ejercicio de las competencias que le confiere la legislación vigente y, en especial, el artículo 124 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el artículo 61 de la Ley 5/97, de 22 de julio, de Administración Local de Galicia.

Y de otra, D. Alejandro Pérez García, con DNI 36087277R, en nombre y representación de la APA Cabo Udra con CIF G36047835 y dirección en Montemogos s/n. Beluso. Bueu, en calidad de presidente.

MANIFIESTAN

La Ley 13/2008 de 3 de diciembre de servicios sociales de Galicia en el artículo 60 le atribuye a los ayuntamientos, entre otras competencias, la creación, la gestión y el mantenimiento de los servicios sociales comunitarios básicos. En el título II de la presente ley define el catálogo de servicios sociales y regula las intervenciones, los programas, los servicios y las prestaciones del sistema gallego de servicios sociales.

La Ley 13/2008, de 3 de diciembre, de Servicios Sociales de Galicia, establece en su artículo 9 que los servicios sociales comunitarios, de carácter predominantemente local, están referenciados a un territorio y población determinados y constituyen el acceso normalizado y el primer nivel de intervención del sistema gallego de servicios sociales.

•“Los servicios sociales comunitarios se configuran como servicios de carácter integrador, constituyendo la principal instancia del sistema para el desarrollo de intervenciones de carácter preventivo, de atención integral a personas y familias y de incorporación social y laboral”.

•Y en el artículo 9.3) que “estarán coordinados mediante protocolos y sistemas de derivación, información y colaboración con los servicios sociales especializados, así como con otros servicios para el bienestar que operen en el mismo territorio, especialmente con los de salud, educación, cultura, empleo, vivienda, migraciones y, en su caso, desarrollo rural, el fin de favorecer una intervención integral con las personas”.

La Ley 3/2011, de 30 de junio, de apoyo a la familia y a la convivencia de Galicia regula el deber que los poderes públicos de la Comunidad Autónoma de Galicia tienen





de apoyar y proteger las familias y sus miembros, y, en especial los niños y las niñas y los y las adolescentes, dispensándoles especial atención a las familias con dificultades y más a aquellas que se encuentran en situación de especial vulnerabilidad o en riesgo de exclusión social, poniendo en funcionamiento actuaciones de apoyo a la familia y de prevención de situaciones de desprotección y conflicto social.

Además y con la finalidad de asegurar la protección social y económica de las familias, el artículo 39 de la Constitución de 1978, obliga a los poderes públicos a apoyar y proteger a sus miembros, en especial a los niños y niñas.

La propia Ley 7/85 de bases de régimen local incluye en su artículo 25 como competencias de los municipios, entre otras, las de evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

El Decreto 132/2013 de la Consellería de Cultura, Educación y Ordenación Universitaria por el que se regulan los comedores escolares de los centros docentes públicos no universitarios dependientes de la consellería con competencias en materia de educación incluye entre sus objetivos el de implicar en la gestión del servicio, mediante fórmulas de cooperación y colaboración previstas en el marco jurídico actual, a la totalidad de administraciones públicas con competencias concurrentes en este terreno, a los colectivos y asociaciones afectadas y, en definitiva, a las propias familias.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones establece en el artículo 22.c que podrán concederse de forma directa con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Es indudable el importante papel que juega el servicio de comedor escolar en el apoyo al cumplimiento de las responsabilidades familiares. En la actualidad los servicios de “plan madruga” y comedor escolar son un instrumento necesario e importante para la conciliación de la vida laboral y familiar. La estructura de las jornadas laborales junto con la incorporación de la mujer al mercado laboral, provocan cambios sociales en las últimas décadas que llevaron a un incremento del número de centros educativos con estos servicios.

Además la prestación del servicio de comedor escolar tiene un efecto beneficioso en el alumnado desde la perspectiva de desarrollo de hábitos y actitudes de convivencia, contribuyendo a la formación personal y a la integración social de los escolares.

Por otro lado las Anpas como asociaciones sin ánimo de lucro son entidades con escasos recursos económicos que precisan la colaboración de las administraciones públicas para asumir la gestión de estos servicios.

Por tanto, son razones de interés público, social y económico las que justifican la suscripción del presente convenio.

La Asociación de Madres y Padres del CEIP Montemogos de Beluso, manifiesta su voluntad de gestionar el servicio de Plan Madruga, presentando entre otra documentación, la certificación por el Consejo escolar de la prestación en el centro del Plan Madruga.





La Anpa del CEIP Montemogos de Beluso declara no estar en ninguna de las situaciones que establecen los artículos 13.2 y 10.2, de la Ley 38/2003 general de subvenciones y de la Ley 9/2017 de subvenciones de Galicia respectivamente, y está al corriente en sus obligaciones tributarias con la AEAT, Seguridad Social, Comunidad Autónoma y Ayuntamiento de Bueu.

En virtud de la representación indicada por cada una de las partes y de los antecedentes expuestos, las personas firmantes se reconocen mutuamente capacidad jurídica y de obrar para la formalización del presente convenio conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO

Es objeto del presente convenio establecer las bases de la colaboración económica del Ayuntamiento de Bueu con la APA Cabo Udra del CEIP Montemogos de Beluso (en adelante ANPA) para sufragar el coste del servicio del Plan Madruga que se ofrece en el CEIP Montemogos Beluso de lunes a viernes en horario de 07.30 a las 09.00h. durante el calendario escolar.

De acuerdo con el artículo 28 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones y el artículo 26 de la Ley 9/2007 de subvenciones de Galicia, no es posible promover la concurrencia pública para la realización de esta actuación, por la necesidad de atender áreas específicas como la que acontece en el caso de los comedores escolares de centros educativos de titularidad pública, que en este Ayuntamiento son 3 (CEIP A Pedra, CEIP Montemogos y CEIP Torre Cela) gestionados por las respectivas Anpas y que permita ofrecer, por parte de las distintas entidades, unos servicios bien planificados de los que debemos responsabilizarnos, para garantizar recursos para la conciliación de la vida laboral y familiar y dar respuesta a la demanda social de prestación del servicio de comedor escolar y plan Madruga como recurso educativo de carácter complementario, compensatorio y social.

Por todo lo anterior es la Anpa del CEIP Montemogos la que posee la especificidad como beneficiaria, así como la de la actuación subvencionada y el interés social de la ayuda concedida.

Asimismo, y de acuerdo con la planificación estratégica realizada por el Ayuntamiento de Bueu para el año 2024 y dada la especificidad y exclusividad de la actividad a realizar basada en criterios objetivos, la firma de este convenio se encuadra dentro de los previstos en el Plan estratégico de subvenciones.

SEGUNDA. ÁMBITO Y VIGENCIA DEL CONVENIO.

A los efectos del presente convenio, se entenderá por Plan Madruga la elaboración y suministro de los desayunos, las tareas de atención y cuidado del alumnado durante





la ingesta de los alimentos, así como el desarrollo de la actividad socio educativa relacionada con el servicio.

El servicio será organizado y prestado por la ANPA, cuyo programa se organiza bajo su única y exclusiva responsabilidad, tanto frente al Ayuntamiento como frente a terceros.

El presente convenio tendrá efectos desde su firma hasta el 31 de diciembre de 2024, sin perjuicio de que se subvencionen las actividades realizadas desde el 1 de enero de 2023.

TERCERA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

OBLIGACIONES del Ayuntamiento de Bueu.

El Ayuntamiento de Bueu cooperará en la realización de las actuaciones a las que se refiere la cláusula primera de este convenio mediante la aportación económica para la gestión del servicio del Plan Madruga con una subvención de 8.333,60 € con cargo a la aplicación 323.48900 del presupuesto general del Ayuntamiento de Bueu para el año 2023, prorrogado actualmente para el 2024.

OBLIGACIONES de la Anpa del CEIP Montemogos.

Además de las establecidos con carácter general en la Ley 38/2003 de subvenciones y en su normativa de desarrollo, son deberes de la Anpa:

- Cumplir el objetivo y realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- Asumir la responsabilidad jurídica y económica, laboral, civil, administrativa, etc. con respecto al correcto funcionamiento del servicio del Plan Madruga.
- Asumir todos los gastos derivados directamente de la organización y desarrollo del servicio, así como obtener todos los permisos administrativos que correspondan para realizar las actividades incluidas en él.
- Destinar los fondos que se perciban al objeto concreto para el que se concede esta subvención, ejecutar las actuaciones que constituyen el objeto de este convenio y cumplir todas las condiciones y obligaciones recogidas en él.
- Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de la finalidad de la subvención, la realización de la actividad o adopción del comportamiento que fundamentó su concesión y su coste real, en el plazo y en la forma establecidos en este convenio y en la normativa de aplicación.
- Proceder al reintegro, total o parcial, de las cantidades recibidas, si las hubiese, junto con los intereses de demora correspondientes, según el





procedimiento establecido en el artículo 38 de la Ley de subvenciones de Galicia, en los supuestos establecidos en este convenio.

- Comunicarle al órgano concedente la obtención de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse en el momento en que se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- Prestar la colaboración y facilitar cuanta documentación le sea requerida por el Ayuntamiento de Bueu, en el ejercicio de las funciones de control que le corresponden, así como el sometimiento a las actuaciones de supervisión y control previstas en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, así como las generales derivadas de la aplicación de la normativa de ayudas y subvenciones.
- Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación del programa objeto de subvención.

CUARTA. RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIACIÓN.

El Ayuntamiento de Bueu aportará a la ANPA del CEIP Montemogos una cantidad de 8.333,60 €, que se financiará con cargo a la partida 323.48900 del presupuesto general del Ayuntamiento de Bueu para el año 2023, prorrogado actualmente para el 2024, que se indica en el cuadro insertado a continuación:

Aplicación presupuestaria	Anualidad	Aportación máxima (en €)
323.48900	2024	8.333,60

De acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 38/2003, general de subvenciones, el Ayuntamiento realizará el pago anticipado del 80% del importe del convenio con carácter previo a la justificación como medida de financiación necesario para llevar a cabo las actuaciones.

El pago restante se realizará en el momento de la completa justificación por la Asociación del cumplimiento de la finalidad y demás condiciones establecidas en el convenio.

Esta aportación tendrá el carácter de subvención y será compatible con otras ayudas, subvenciones o ingresos percibidos para la misma finalidad, teniendo en cuenta que el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o





en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

El beneficiario tiene el deber de comunicar al Ayuntamiento de Bueu, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra Administración o ente público o privado.

QUINTA. GASTOS SUBVENCIONABLES.

Se consideran gastos subvencionables los que estén directamente relacionados con la naturaleza y objeto del convenio y que hayan sido realizados en el período comprendido entre el 01 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2024, entre los que se incluyen:

- a) Gastos de prestación del servicio de comedor o desayunos por servicio de catering.
- b) La vigilancia y cuidado del alumnado durante el uso del servicio del comedor.
- c) Los gastos de mantenimiento y personal.
- d) Los gastos de menaje, materiales, utensilios o alimentos para la prestación del servicio.
- e) Los gastos ocasionados por la contratación por parte de la asociación de pólizas de seguros vinculadas directamente a la prestación del servicio de comedor escolar.

Quedan excluidos los costes indirectos imputables a la actividad, los costes de funcionamiento ordinario de la entidad, los de las atenciones protocolarias y representativas y los gastos en inversiones.

SEXTA. JUSTIFICACIÓN.

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el presente convenio deberá de realizarse de conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (art. 30 y ss.) y el R.D. 887/2006, de 21 de julio, aprobatorio del Reglamento de la citada Ley (art. 69 y ss.), así como en lo previsto en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia y en el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por lo que se aprueba el reglamento que la desarrolla. En consecuencia, la entidad beneficiaria estará obligada a presentar una cuenta justificativa, que contendrá la siguiente información:

- Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.





- Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.
- Facturas o documentos análogos con valor probatorio en el ámbito mercantil y administrativo por el importe del presupuesto presentado, junto con la acreditación de tener realizado el pago (justificante de transferencia bancaria).
- Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hubiesen financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y de su procedencia.
- En el momento de la justificación, el beneficiario deberá acreditar estar al corriente de sus obligaciones tributarias (haciendas estatal y autonómica) y con la seguridad social mediante la presentación de los correspondientes certificados.

El plazo máximo para justificar la subvención concedida será **hasta el 30/01/2025**.

La documentación se presentará a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Bueu (<https://bueu.sedelectronica.gal/>) a través del trámite “Justificación de subvención concedida”.

SÉPTIMA. PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO DE LA SUBVENCIÓN.

Se producirá la pérdida del derecho de la ANPA al cobro de la subvención en los supuestos de falta de justificación, justificación incompleta o insuficiente, deficiencias no enmendables en la documentación justificativa, incumplimiento de los deberes impuestos a la ANPA en este convenio o concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 33 de la Ley de subvenciones de Galicia y demás legislación aplicable.

Sin perjuicio de cualquier otra causa que derive de la normativa aplicable, constituye en todo caso una causa de pérdida del derecho al cobro de la subvención la no acreditación de la ejecución de la actuación subvencionada antes de la finalización del plazo de justificación y/o no presentar toda la documentación justificativa en el tiempo y en la forma exigibles, de conformidad con lo previsto en este convenio y demás normativa de aplicación.

La pérdida del derecho será total o parcial, según afecte a todas o algunas de las actuaciones que integran la actuación que fundamenta la concesión de la subvención.

OCTAVA. REINTEGROS.

Procederá el reintegro parcial o total de la subvención en los siguientes supuestos:





- a) En los casos previstos en el artículo 33 de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia y concordantes del Decreto 11/2009 del 8 de enero.
- b) En el caso de producirse el incumplimiento de las obligaciones del beneficiario de la subvención recogidas en la cláusula tercera de este convenio o cualquiera otra de las señaladas en el artículo 11º de la Ley de subvenciones de Galicia y demás legislación aplicable, la ANPA se compromete a reintegrar las cantidades percibidas, si las hubiese, junto con los intereses de demora que deba, según el procedimiento establecido en el título II del mismo texto legal.
- c) Igualmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 9/2007, del 13 de junio, procederá el reintegro del exceso percibido en el supuesto de que el importe de la ayuda, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.
- d) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 11 y 15 de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
- e) En los demás supuestos de aplicación, específicamente los establecidos en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

NOVENA. COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES.

La aportación económica prevista en el presente convenio será compatible con otras subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad.

Sin embargo, el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste del proyecto subvencionado.

El beneficiario tiene el deber de comunicar al Ayuntamiento de Bueu, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra Administración o ente público o privado.

DÉCIMA. SEGUIMIENTO DEL CONVENIO.

1. Para facilitar el seguimiento, cumplimiento y la coordinación del convenio, se constituirá una comisión mixta de seguimiento, integrada por:

- Dos personas representantes del Ayuntamiento.
- Dos personas representantes de la Anpa.

2. La comisión se regirá por lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público y estará presidida por quien acuerden los





miembros de la comisión por mayoría simple y actuará como secretario quien se designe de la misma forma.

3.La comisión podrá dictar sus propias normas de funcionamiento, debiendo reunirse cuando así lo solicite alguna de las partes. Sus funciones serán:

- Interpretación del convenio.
- Intervención previa a la resolución por incumplimiento.
- Propuesta, de ser el caso, de adendas.
- Resolver cuantas dudas se le presenten por los miembros integrantes.
- Cualquier otra relacionada con el desarrollo de este convenio.

DÉCIMO PRIMERA. MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.

El convenio se modificará por acuerdo unánime de las partes de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

DÉCIMO SEGUNDA. EXTINCIÓN Y RESOLUCIÓN.

1.El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

2.Son causas de resolución:

- a)El incumplimiento total o parcial de alguna de las estipulaciones que lo regulan.
- b)El transcurso del tiempo fijado sin que se ejecuten y/o justifiquen las actuaciones objeto de la subvención o sin que se hubiese acordado su prórroga.
- c)El acuerdo unánime de todas las partes firmantes.
- d)Decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e)Cualquier otra causa prevista en las leyes.

DÉCIMO TERCERA. PUBLICIDAD DEL CONVENIO.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 18 y 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se comunicará la suscripción de este convenio a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, que opera como sistema nacional de publicidad de subvenciones.





Asimismo, será objeto de publicidad en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Bueu de acuerdo con el previsto en el artículo 8 de la Ley 19/2013 de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

DÉCIMO CUARTA. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS DIGITALES.

Las partes firmantes se comprometen a cumplir, en todo momento, las disposiciones contenidas en la normativa básica estatal y autonómica que justifica la legitimidad del tratamiento de los datos personales y derechos digitales.

DÉCIMO QUINTA. NORMATIVA APLICABLE.

En todo lo no previsto expresamente por el presente convenio se estará a lo dispuesto en las Bases de ejecución del Presupuesto General municipal, en el RD legislativo 2/2004 del Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, Ley 38/2003 general de subvenciones y en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y demás normativa de aplicación. Será de aplicación la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

En prueba de conformidad con lo expresado en este convenio, se firma por las partes comparecientes en la fecha de su firma electrónica.

El alcalde del Ayuntamiento de Bueu

El presidente de la APA Cabo Udra

Félix Juncal Novas

Alejandro Pérez García

